ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE HECHO

3172

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la tasa por prestación servicios, realización actividades y utilización de las instalaciones deportivas de propiedad municipal, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Valle de Hecho, 1 de julio de 2017. El Alcalde, Luis Gutiérrez Larripa

ANEXO

ARTÍCULO 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133 de la Constitución y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 59 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se regula la Tasa por prestación de servicios, realización de actividades y utilización de las instalaciones deportivas de propiedad municipal.

ARTÍCULO 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación del servicio público por realización de actividades deportivas.

ARTÍCULO 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten la realización de las actividades deportivas.

ARTÍCULO 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo dispuesto en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Exenciones y bonificaciones.

A los efectos de esta Ordenanza no se prevén supuestos de bonificaciones ni exenciones.

ARTÍCULO 6. Cuota tributaria.

1. La tasa se exigirá con arreglo a las siguientes tarifas:

CURSOS DE INVIERNO	
Actividades Adultos FITNESS & WELLNESS (Precios en €/Mes) ***AEROBIC, AEROJUMP, A.F., PILATES TONO, PILATES ESPALDA SANA, TAEKWONDO, ENTRENAMIENTO FITNESS.*** *MATRICULA 10 EUROS (Septiembre y Junio 50% de descuento en cuota)*	
2 h SEMANALES	*18 EUROS*
3 h SEMANALES	*26 EUROS*
4 h SEMANALES	*32 EUROS*
5 h SEMANALES	*36 EUROS*
6 h SEMANALES	*38 EUROS*
Actividades Infantiles (Precios en €/Mes) ***DANZA, JOTA, GIMNASIA RITMICA, PATINAJE, PSICOMOTRICIDAD, TAEKWONDO, MULTIDEPORTE.*** *MATRICULA 10 EUROS (Septiembre y Junio 50% de descuento en cuota)*	
2 h SEMANALES	*16 EUROS*
3 h SEMANALES	*24 EUROS*
4 h SEMANALES	*30 EUROS*
5 h SEMANALES	*34 EUROS*
6 h SEMANALES	*36 EUROS*
Actividades 3 edad (Precios en €/Mes) ***GIMNASIA DE MANTENIMIENTO (HECHO), GIMNASIA DE MANTENIMIENTO (URDUES), GERONTOGIMNASIA (RESIDENCIA PARA LA 3ª EDAD L'AUSIN).***	
G.G.	*Grat.*
MTO.	*16*
Cuotas Ahorro Anuales para abonados (12 mensualidades) ***(Precios en €/Mes)***	
ADULTO	*(A PARTIR DE 12 AÑOS) 28 EUROS*
NIÑO	*(MENOR DE 12 AÑOS) 25 EUROS*

CURSOS DE VERANO	
MATRICULA	*10 EUROS.*
Natación Niños (+2 AÑOS) y Adultos.	*Grupo (Min. 3 alumnos)...35 Euros/cursillo julio o agosto* *60 Euros/cursillo julio y agosto*
Actividades Fitness Adultos: Aquagym, Crossfit, Aerojump y Pilates.	*MISMAS TARIFAS TEMPORADA DE INVIERNO*

Sesiones Sueltas	(Visitantes)
1 sesión	5 euros
Bono Semanal	20 euros
Bono Quincenal	30 Euros

CSVEH2P4GD45LE5ANBOP

2. Abonados

Los alumnos que se matriculen en la Cuota Ahorro Anual, abonarán 12 Mensualidades de 25 o 28 euros/, según la tarifa correspondiente. Solo se admitirá la baja del servicio por causa justificada, bajo justificante oficial:

• Baja médica.
• Cambio de domicilio o de lugar de trabajo a otro municipio.

Los alumnos matriculados en la Cuota Ahorro Anual, serán abonados anuales y tendrán derecho a asistir libremente a todas las actividades programadas para niños o adultos según corresponda, tanto durante la temporada de verano como durante la de invierno.

Podrán apuntarse a las actividades usuarios de otras localidades distintas al Valle de Hecho. En caso de que existan problemas de aforo en los locales donde se desarrollan las actividades, tendrán prioridad para la inscripción los vecinos del municipio de Valle de Hecho.

ARTÍCULO 7. EXENCIONES

1. Para los abonados al Servicio Municipal de deportes, la matrícula será gratuita.

El resto de alumnos, estarán exentos del pago de matrícula cuando no se hayan dado de baja en toda la temporada anterior.

2. Para los alumnos/as que sólo realicen la actividad de gimnasia de mantenimiento, la matrícula será gratuita.

3. Las actividades de Navidad y Semana Santa serán gratuitas para los alumnos abonados y aquellos matriculados en alguna actividad, siempre y cuando no sobrepasen el nº de horas en el que estén matriculados.

La gerontogimnasia gratuita.

ARTÍCULO 8. BONIFICACIONES

Curso? intensivo de? verano ?en ?el? caso? de ?los? nin?os,? que tendra?n? que? abonar? el? importe establecido? para? el? mismo con un? descuento? del? 50%.?

ARTÍCULO 9. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la prestación de los servicios que se regulan en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 10. Gestión.

1. Una vez devengada la tasa se practicará una liquidación de ingreso directo que se deberá ingresar de la manera que el Ayuntamiento ordene en el momento de presentar la solicitud de autorización.

2. La solicitud de baja en las actividades deportivas deberá presentarse antes del día 20 del mes anterior al que se pretenda dejar de asistir, en caso de incumplimiento de este plazo se abonará igualmente la cuota del mes en cuestión.

ARTÍCULO 11. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que complementan y desarrollan.

DISPOSICION FINAL.

Primera. En lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias. Las modificaciones introducidas por una norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Segunda. La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor y será de aplicación con efectos del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia hasta su modificación o derogación expresa.